



San Andrés Isla, siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00325-00
Demandante	Ricardo Suarez Mateus
Demandado	Fabián Alexander Niño Barragán
Auto No.	1128-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor FABIÁN ALEXANDER NIÑO BARRAGÁN por las obligaciones contenidas en el Acta de Conciliación No. 1726875, expedida por la Policía Nacional el 21 de septiembre de 2021, así como por los intereses corrientes y moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Discurrido lo anterior resulta pertinente indicar que en el acta que sirve de base a la presente ejecución se estipuló cláusula aceleratoria, no obstante el acreedor no precisa en la demanda desde qué fecha hace uso de ella, información que resulta necesaria a fin de establecer la fecha de exigibilidad de la obligación que se pretende ejecutar por este medio, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 430 del C. G. del P.; óbice por el cual, se inadmitirá la demanda con el fin que en el término previsto en el artículo 90 *ibidem*, el extremo activo manifieste a partir de qué fecha hace uso de la misma.

Finalmente, se le reconocerá personería para actuar en este asunto a la mandataria judicial del ejecutante, teniendo en cuenta que el poder arrimado alas foliaturas cumple con las exigencias previstas en el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por el señor RICARDO SUAREZ MATEUS a través de apoderada judicial, contra el señor FABIÁN ALEXANDER NIÑO BARRAGÁN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados en las consideraciones, so pena de rechazo (Artículo 90 inciso 4 del C.G.P).

TERCERO: RECONÓZCASE a la Doctora JOAN NEOMAY WILLIAMS ESCALONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.700.932 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 78.345 del C. S. de la J., como apoderada del señor RICARDO SUAREZ MATEUS, en los términos y para los efectos a que se refiere el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48984ce09ca25f844e6874460dfd2ab80432db248b6b11a41435ec4cb966c05a**

Documento generado en 07/12/2021 12:31:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>